

- TEMARIO -

oposiciones



BOLSA PARA EL CUERPO TÉCNICO DE INTERPRETACIÓN DE LENGUA DE SIGNOS

B-07 – CONVOCATORIA 105-E/251

GVA

TEMAS:

10

ED. 2026

ENA
editorial

TEMARIO BOLSA TÉCNICO DE GESTIÓN EN INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS

Convocatoria 105-E/25

Ed. 2025

Editorial ENA

ISBN: 979-13-87829-64-3

DOCUMENTACIÓN PARA OPOSICIONES

Depósito Legal según Real Decreto 635/2015

Prohibido su REPRODUCCION TOTAL O PARCIAL SIN PERMISO DE EDITORIAL ENA

INTRODUCCIÓN:

Vamos a desarrollar en este LIBRO TEMARIO de los 10 temas solicitados para el estudio de la CONVOCATORIA 105-E/25, para la BOLSA de ocupación temporal específica del CUERPO TÉCNICO EN INTERPRETACIÓN DE LA LENGUA DE SIGNOS, B-07. Publicado en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana el 10 de noviembre de 2025.

El temario es el siguiente:

1. Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (Y). Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
2. Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (II). Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.
3. La inclusión educativa en el marco legislativo de la Comunidad Valenciana. Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consejo, por el cual se desenrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.
4. Respuesta educativa para la inclusión. Capítulo V de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.
5. Productos de apoyo a la inclusión para el alumnado con discapacidad auditiva.
6. Sistemas aumentativos y alternativos a la comunicación.
7. La lengua de signos en el sistema educativo valenciano. Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la cual se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.
8. La lengua de signos: definición, características, modalidades y dactilología.
9. Técnicas de interpretación y su aplicación. Expresión corporal aplicada a la lengua de signos.
10. El trabajo del personal técnico en interpretación de la lengua de signos en los centros educativos. Coordinaciones internas y externas.

ÍNDICE:

INTRODUCCIÓN:	3
ÍNDICE:	4
1. Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (I). Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.	5
2. Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (II). Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.	44
3. La inclusión educativa en el marco legislativo de la Comunidad Valenciana. Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consejo, por el cual se desenrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.....	85
4. Respuesta educativa para la inclusión. Capítulo IV de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.....	110
5. Productos de apoyo a la inclusión para el alumnado con discapacidad auditiva.	129
6. Sistemas aumentativos y alternativos a la comunicación.	137
7. La lengua de signos en el sistema educativo valenciano. Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la cual se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.....	148
8. La lengua de signos: definición, características, modalidades y dactilología.....	187
9. Técnicas de interpretación y su aplicación. Expresión corporal aplicada a la lengua de signos.....	195
10. El trabajo del personal técnico en interpretación de la lengua de signos en los centros educativos. Coordinaciones internas y externas.	206

1. Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (I). Ley 11/2003, de 10 de abril, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad. Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La protección de los derechos de las personas con discapacidad y la garantía de su inclusión social constituyen hoy uno de los ejes centrales del Derecho internacional de los derechos humanos y del ordenamiento jurídico español. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 2006 y en vigor en España desde 2008, supuso el paso definitivo desde un modelo asistencial o médico de la discapacidad hacia un enfoque basado en los derechos humanos, la autonomía personal y la igualdad real de oportunidades. La discapacidad deja de entenderse solo como una deficiencia individual para concebirse como el resultado de la interacción entre las limitaciones personales y las barreras físicas, sociales y actitudinales que impiden la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones.

En este contexto internacional, la legislación española y autonómica ha tenido que adaptarse progresivamente. Un hito relevante en el ámbito autonómico valenciano fue la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, que configuró un auténtico “estatuto” jurídico para este colectivo. Esta norma no solo fijó los principios rectores de la actuación de la Administración (prevención, tratamiento, rehabilitación e integración), sino que reconoció derechos subjetivos exigibles frente a la propia Generalitat y sus entidades, en materias como la educación, el empleo, la accesibilidad, la salud o los servicios sociales.

A nivel estatal, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, tiene un carácter claramente transversal. Su objetivo principal es revisar y modificar numerosas leyes españolas para adecuarlas al nuevo paradigma de la Convención, superando expresamente el modelo médico de la discapacidad y asumiendo una perspectiva social y de capacidades.

Ello se traduce, entre otros aspectos, en la incorporación de principios como la no discriminación, la accesibilidad universal, el diseño para todas las personas, el respeto a la dignidad y la libre toma de decisiones, así como en ajustes terminológicos y de contenido en ámbitos tan diversos como la Seguridad Social, el empleo, la educación o el procedimiento administrativo.

En conjunto, tanto la Ley 11/2003, en el ámbito autonómico valenciano, como la Ley 26/2011, en el plano estatal, forman parte de un proceso de transformación del Derecho español que persigue garantizar la plena ciudadanía de las personas con discapacidad. Estas normas contribuyen a que la inclusión social deje de ser un mero objetivo programático para convertirse en una exigencia jurídica concreta, respaldada por derechos subjetivos, obligaciones para los poderes públicos y mecanismos de adaptación normativa que aproximan el ordenamiento interno al estándar internacional de la Convención. Por ello, el estudio de ambas leyes resulta esencial para comprender la evolución del tratamiento jurídico de la discapacidad en España y los retos pendientes para lograr una participación social efectiva y sin barreras.

2. Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (II). Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Título II del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

La protección y promoción de los derechos de las personas con discapacidad constituye hoy un eje central del Estado social y democrático de derecho. El paso del antiguo enfoque asistencial —centrado en la “deficiencia” como problema individual— al llamado modelo social de la discapacidad sitúa el foco en las barreras del entorno y en la obligación de los poderes públicos y de la sociedad de removerlas. En España, este cambio de paradigma bebe de la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y se articula de manera sistemática en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Esta norma integra y ordena la dispersa regulación previa, fijando principios rectores como la igualdad de oportunidades, la no discriminación, la accesibilidad universal y el respeto a la autonomía personal, así como la transversalidad de la perspectiva de discapacidad en todas las políticas públicas.

El Texto Refundido de 2013 no se limita a proclamar derechos: define obligaciones concretas para administraciones y operadores privados, al tiempo que consolida instrumentos clave como los “ajustes razonables” y el “diseño para todas las personas” para prevenir y reparar situaciones de desventaja. Abarca ámbitos esenciales —educación inclusiva, empleo y trabajo protegido, salud, vivienda, transporte, bienes y servicios a disposición del público, justicia y participación política— y establece un régimen de infracciones y sanciones para garantizar su efectividad. La cooperación interadministrativa, la participación del movimiento asociativo y la evaluación de impacto en materia de discapacidad completan un enfoque integral que busca pasar de la mera igualdad formal a la igualdad real y efectiva.

En este marco estatal, las comunidades autónomas desempeñan un papel decisivo por su competencia en servicios sociales, sanidad, educación, vivienda o empleo. En la Comunitat Valenciana, el Estatuto de Autonomía refuerza ese compromiso en su Título II, que recoge un amplio catálogo de derechos, deberes y principios rectores orientados a promover la dignidad, la libertad y la igualdad de todas las personas, incluidas aquellas con discapacidad. Desde esa base estatutaria se impulsa la eliminación de barreras físicas, comunicativas y actitudinales; se ordena la accesibilidad universal del entorno construido, de los transportes y de la información; y se mandata a la Generalitat a desarrollar políticas de inclusión educativa y laboral, de atención a la dependencia y de apoyo a la vida independiente, garantizando la participación activa de las personas afectadas y de sus organizaciones representativas en el diseño y evaluación de dichas políticas.

La articulación entre el marco estatal del RDL 1/2013 y el desarrollo autonómico valenciano permite aterrizar los derechos en servicios y prestaciones concretas, adaptadas al territorio y a las necesidades diversas de la ciudadanía. Así, inclusión no es solo incorporación al sistema educativo o al mercado de trabajo, sino también participación cultural, acceso a la justicia, protección frente a cualquier forma de discriminación —directa, indirecta o por asociación— y disfrute efectivo de los bienes y servicios comunes. En definitiva, la tutela multinivel de derechos que ofrecen el Texto Refundido y el Estatuto de Autonomía se orienta a que las personas con discapacidad vivan de manera autónoma, puedan decidir sobre sus propios proyectos vitales y formen parte, en condiciones de igualdad, de una sociedad valenciana y española más justa, accesible e inclusiva.

3. La inclusión educativa en el marco legislativo de la Comunidad Valenciana. Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consejo, por el cual se desenrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano.

La inclusión educativa se ha consolidado en las últimas décadas como un principio clave de los sistemas educativos democráticos, vinculado al derecho fundamental a la educación reconocido en la Constitución Española y desarrollado por la normativa estatal, especialmente la Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Estas normas enfatizan la equidad, la igualdad de oportunidades y la atención a la diversidad como condiciones necesarias para garantizar una educación de calidad para todo el alumnado, con especial atención a quienes se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad social o educativa.

En el plano internacional, la Comunidad Valenciana asume compromisos derivados de instrumentos como la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Declaración de Incheon “Educación 2030”, que conciben la inclusión y la equidad como pilares de una agenda transformadora, centrada en eliminar barreras y combatir cualquier forma de exclusión o discriminación en la escuela.

Esta perspectiva supone avanzar desde un modelo de integración, focalizado sobre todo en el alumnado con discapacidad o necesidades educativas especiales, hacia un enfoque inclusivo más amplio, que abarca a todo el alumnado y atiende a factores como el origen, la lengua, el género, la situación socioeconómica o la diversidad afectivo-sexual.

En este contexto se sitúa el Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano. Este decreto se presenta como el marco de referencia autonómico para construir escuelas inclusivas en las que todo el alumnado, con independencia de sus características personales o sociales, pueda acceder, participar y progresar en igualdad de condiciones, haciendo efectivo el principio de no discriminación en los centros sostenidos con fondos públicos.

El texto asume expresamente la necesidad de revisar las culturas, políticas y prácticas educativas de los centros, pasando de una lógica de atención puntual a “casos” a un enfoque preventivo y comunitario que identifica y reduce las barreras al aprendizaje y a la participación en todos los niveles del sistema.

Asimismo, el Decreto 104/2018 configura la inclusión educativa como una responsabilidad compartida por la administración, los centros, los equipos docentes, los servicios de orientación, las familias y otros agentes de la comunidad, e incorpora medidas relativas a la coordinación interinstitucional, la formación permanente del profesorado, la sensibilización de la comunidad educativa y el impulso de la investigación en este ámbito.

Su desarrollo normativo se concreta posteriormente, entre otras disposiciones, en la Orden 20/2019, que regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros valencianos, configurando un entramado legislativo que sitúa la equidad y la inclusión en el centro de la política educativa de la Comunidad Valenciana.

Esta introducción permite enmarcar el estudio de la inclusión educativa no como una medida específica para determinados colectivos, sino como un principio estructural del sistema educativo valenciano articulado normativamente a través del Decreto 104/2018.

4. Respuesta educativa para la inclusión. Capítulo IV de la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

La respuesta educativa para la inclusión constituye el núcleo operativo del modelo de escuela inclusiva que impulsa la Comunidad Valenciana a partir del Decreto 104/2018 y que se concreta, de forma especialmente detallada, en la Orden 20/2019, de 30 de abril. Esta norma tiene como finalidad regular cómo se organiza la respuesta de los centros docentes sostenidos con fondos públicos para garantizar el acceso, la participación, la permanencia y el progreso de todo el alumnado, desde los principios de equidad, igualdad de oportunidades y accesibilidad universal, y mediante la detección y eliminación de las barreras que dificultan estos derechos.

El capítulo dedicado a la respuesta educativa para la inclusión (arts. 10 a 39 en la estructura de la Orden) define y ordena el conjunto de medidas educativas que los centros deben articular para ajustar la enseñanza a la diversidad del alumnado. Se establece un marco graduado de intervención en el que se combinan medidas de carácter universal, adicional y más intensivo, vinculadas a la educación ordinaria pero adaptadas a las necesidades específicas de apoyo educativo y a las situaciones de compensación de desigualdades. Estas medidas se organizan en torno a ámbitos como el acceso al currículo, la organización de tiempos y espacios, la flexibilización curricular, la metodología, la evaluación y la convivencia, de acuerdo con el mandato general del Decreto 104/2018 de revisar culturas, políticas y prácticas en clave inclusiva.

La Orden subraya que la respuesta inclusiva no puede reducirse a apoyos individuales puntuales, sino que debe planificarse de forma colegiada y preventiva. En este sentido, el capítulo conecta estrechamente con el Plan de actuación personalizado (PAP), que recoge las conclusiones de la evaluación sociopsicopedagógica y orienta la organización, desarrollo y evaluación de las medidas dirigidas a cada alumno o alumna, especialmente cuando se requieren actuaciones de mayor intensidad o de larga duración. El PAP se concibe como un instrumento dinámico, sometido a seguimiento y revisión periódica por el equipo educativo, con participación del profesorado especialista y de las familias.

Finalmente, la respuesta educativa para la inclusión se entiende como una responsabilidad compartida del conjunto de la comunidad educativa y no solo de los servicios de orientación o del personal de apoyo. La Orden 20/2019 vincula estas medidas con otras piezas del entramado normativo autonómico (normativa de inclusión, orientación educativa y organización de los centros), configurando un modelo en el que la escuela debe anticiparse a las dificultades, diversificar sus propuestas pedagógicas y articular apoyos flexibles y coordinados, de forma que la inclusión deje de ser una respuesta excepcional y se convierta en el modo ordinario de funcionar del sistema educativo valenciano.

5. Productos de apoyo a la inclusión para el alumnado con discapacidad auditiva.

Los productos de apoyo dirigidos al alumnado con discapacidad auditiva constituyen un elemento clave para garantizar una educación verdaderamente inclusiva. Más allá de ser simples recursos tecnológicos o materiales, se consideran mediadores que permiten al estudiante acceder a la información, participar en las actividades del aula y desarrollar su autonomía personal y académica. En el marco de la escuela inclusiva, estos productos no solo benefician al alumnado con pérdida auditiva, sino que también favorecen dinámicas comunicativas más claras y accesibles para todo el grupo.

Dentro de este conjunto de productos de apoyo encontramos, en primer lugar, las ayudas técnicas para la audición, como los audífonos y los implantes cocleares, que mejoran la percepción del sonido. A menudo se complementan con sistemas de frecuencia modulada (FM) o de transmisión digital, que permiten que la voz del docente llegue de forma más nítida y directa al estudiante, reduciendo el ruido de fondo del aula. Estos dispositivos son esenciales para que el alumnado con discapacidad auditiva pueda seguir las explicaciones orales con mayor facilidad y disminuir la fatiga auditiva.

Otro bloque importante lo constituyen los recursos visuales y de acceso a la información. Aquí se incluyen subtituladores automáticos o humanos, bucles magnéticos, dispositivos de alerta visual (por ejemplo, luces que indican timbres o avisos), así como pizarras digitales y presentaciones con apoyo gráfico. Estos materiales favorecen que los contenidos no dependan exclusivamente del canal oral-auditivo, ofreciendo múltiples vías para comprender y procesar la información. Del mismo modo, las aplicaciones de transcripción en tiempo real y las plataformas de videoconferencia con interpretación en lengua de signos se han convertido en herramientas muy valiosas en contextos educativos presenciales y virtuales.

No puede olvidarse tampoco el papel de los productos de apoyo a la comunicación, entre los que se encuentran los recursos para la lengua de signos (diccionarios visuales, aplicaciones móviles, vídeos signados), así como materiales adaptados que incorporan pictogramas o sistemas bimodales (voz y signo combinados). Su uso facilita la interacción entre el alumnado con discapacidad auditiva, sus compañeros y el profesorado, promoviendo relaciones sociales más ricas y reduciendo barreras comunicativas.

En definitiva, los productos de apoyo a la inclusión para el alumnado con discapacidad auditiva deben entenderse como parte de una estrategia global de accesibilidad en el centro educativo. Su selección y uso han de realizarse de forma individualizada, teniendo en cuenta el grado de pérdida auditiva, las características del estudiante y el contexto escolar. Combinados con una adecuada sensibilización del profesorado y del grupo clase, así como con adaptaciones metodológicas y organizativas, estos productos se convierten en una herramienta fundamental para garantizar el derecho a una educación de calidad, en igualdad de oportunidades, para todo el alumnado.

La discapacidad auditiva supone una limitación total o parcial para percibir los sonidos, con distintos grados (leve, moderada, severa o profunda) y diferentes momentos de aparición (prelocutiva o postlocutiva). Esta condición tiene un impacto directo en el acceso a la información oral, la adquisición del lenguaje, el rendimiento académico y la participación social del alumnado.

La educación inclusiva, recogida en la Convención de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), obliga a los sistemas educativos a garantizar que el alumnado con discapacidad pueda acceder a la educación en igualdad de condiciones, incluyendo la accesibilidad a la información y la comunicación.

En este contexto, los **productos de apoyo** (antes “ayudas técnicas”) se convierten en herramientas clave para la inclusión del alumnado con discapacidad auditiva, ya que permiten compensar barreras de acceso al mensaje oral, a la información y a la participación en la vida del centro.

6. Sistemas aumentativos y alternativos a la comunicación.

Los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación (SAAC) engloban un conjunto de estrategias, técnicas y recursos que tienen como finalidad facilitar o sustituir el lenguaje oral cuando este no es suficiente para garantizar una comunicación funcional. Están dirigidos a personas que presentan dificultades importantes en la expresión, la comprensión o ambas, ya sea por causa de trastornos del desarrollo, discapacidades sensoriales o motrices, daño cerebral adquirido, enfermedades neurodegenerativas u otras condiciones. Lejos de ser un “reemplazo” del habla, los SAAC buscan asegurar el derecho fundamental a comunicarse, participar y ser comprendido en los distintos contextos de la vida diaria: la familia, la escuela y la comunidad.

Se consideran “aumentativos” cuando complementan el habla y la apoyan, y “alternativos” cuando la sustituyen total o parcialmente. Dentro de este amplio abanico encontramos sistemas sin ayuda (que utilizan el propio cuerpo, como la lengua de signos, los gestos o las expresiones faciales) y sistemas con ayuda, que se apoyan en materiales externos como tableros de comunicación, cuadernos de pictogramas, tarjetas, comunicadores electrónicos o aplicaciones informáticas. En muchos casos, se combinan ambos tipos, aprovechando tanto la comunicación gestual como el apoyo visual para mejorar la claridad del mensaje y reducir malentendidos.

Un elemento central de los SAAC es el uso de códigos y símbolos adaptados a las características de la persona. Entre los más conocidos se encuentran los pictogramas, que representan objetos, acciones o ideas mediante imágenes; los sistemas gráficos como SPC (Símbolos Pictográficos para la Comunicación) o ARASAAC; los sistemas basados en la escritura simplificada; y, en algunos casos, la propia lengua de signos. Estos códigos se seleccionan en función de la edad, las capacidades cognitivas, el nivel de abstracción que puede manejar el usuario y las demandas del contexto educativo y social. La clave es que el sistema resulte significativo, funcional y motivador para la persona que lo utiliza.

En el ámbito educativo, los SAAC desempeñan un papel fundamental como herramienta de inclusión. Permiten que el alumnado con graves dificultades de comunicación pueda expresar sus necesidades, opiniones y emociones, participar en actividades de aula, responder a preguntas y demostrar lo que sabe. De este modo, se rompen barreras que, de otro modo, limitarían su aprendizaje y su participación social. Además, el uso de sistemas aumentativos y alternativos no solo beneficia al alumno que los utiliza de forma principal, sino que también contribuye a crear ambientes comunicativos más ricos, donde se valoran diferentes formas de expresión y se fomenta la empatía y la paciencia entre compañeros.

La implementación de un SAAC requiere una intervención planificada y coordinada entre profesionales (logopedas, maestros de pedagogía terapéutica, tutores, orientadores) y familia. Es necesario realizar una evaluación individualizada que tenga en cuenta las capacidades motoras, cognitivas, sensoriales y lingüísticas del usuario, así como sus intereses y contextos habituales de comunicación. A partir de ahí, se diseña un sistema adaptado y se lleva a cabo un proceso de enseñanza progresiva, que incluye la modelación del uso por parte de adultos y compañeros, la práctica en situaciones reales y la revisión constante del vocabulario y de los soportes utilizados.

En definitiva, los sistemas aumentativos y alternativos de comunicación son mucho más que un recurso técnico: constituyen una vía de empoderamiento y participación para las personas con dificultades comunicativas. Facilitan el acceso al currículo, favorecen las relaciones sociales y contribuyen a mejorar la autoestima y la calidad de vida. Desde una perspectiva de educación inclusiva y de derechos, su presencia en los centros educativos y en los entornos comunitarios resulta imprescindible para garantizar que nadie quede excluido por no poder comunicarse mediante el habla oral.

7. La lengua de signos en el sistema educativo valenciano. Ley 27/2007, de 23 de octubre, por la cual se reconocen las lenguas de signos españolas y se regulan los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas.

La lengua de signos ocupa un lugar cada vez más relevante en el sistema educativo valenciano, en coherencia con el marco normativo estatal que representa la Ley 27/2007, de 23 de octubre. Esta ley supuso un hito al reconocer oficialmente las lenguas de signos españolas (lengua de signos española y lengua de signos catalana en su ámbito de uso) y al regular los medios de apoyo a la comunicación oral de las personas sordas, con discapacidad auditiva y sordociegas. En su título preliminar se establece el derecho de estas personas a aprender, conocer y usar la lengua de signos, así como a disponer de recursos que garanticen la accesibilidad a la información y a la comunicación en todos los ámbitos de la vida social, incluido el educativo.

En este contexto general, el sistema educativo valenciano asume el reto de incorporar la lengua de signos como herramienta de inclusión y como vehículo de aprendizaje para el alumnado que la necesita. La Ley 27/2007 reconoce el principio de libertad de elección de la forma de comunicación, de modo que son las propias personas sordas, con discapacidad auditiva o sordociegas, y sus familias, quienes pueden optar por la lengua de signos, por la lengua oral apoyada en ayudas técnicas, o por un enfoque bimodal. La escuela, por tanto, debe estar preparada para responder a esa elección, ofreciendo apoyos como intérpretes de lengua de signos, profesionales especializados, materiales adaptados y entornos accesibles desde el punto de vista comunicativo.

En la Comunitat Valenciana, las políticas de inclusión educativa impulsadas por la administración autonómica insisten en la necesidad de eliminar barreras para la participación y el aprendizaje de todo el alumnado. Normas como el Decreto y la Orden de desarrollo sobre equidad e inclusión educativa, así como las disposiciones que regulan la atención a la diversidad, contemplan la provisión de recursos específicos para el alumnado con discapacidad auditiva, entre ellos el acceso a la lengua de signos y a los medios de apoyo a la comunicación. En colaboración con entidades especializadas, como Fesord CV y otras organizaciones del movimiento asociativo, la Conselleria de Educación ha promovido materiales didácticos signados, recursos audiovisuales accesibles y acciones formativas dirigidas al profesorado para mejorar la competencia comunicativa y la sensibilización hacia la comunidad sorda.

La presencia de la lengua de signos en los centros educativos valencianos no se limita a ser un recurso puntual de apoyo, sino que se enmarca en una concepción amplia de la accesibilidad lingüística y cultural. La lengua de signos se reconoce como lengua natural de muchas personas sordas, con una gramática y una estructuración propias, y como parte del patrimonio lingüístico y cultural que la Ley 27/2007 insta a proteger y promover. De este modo, su uso en las aulas contribuye no solo a garantizar el derecho a la educación del alumnado usuario de esta lengua, sino también a sensibilizar al conjunto de la comunidad educativa sobre la diversidad lingüística y sobre el valor de los diferentes modos de comunicación.

En definitiva, la lengua de signos en el sistema educativo valenciano se sitúa en la intersección entre la normativa estatal de reconocimiento de derechos lingüísticos y las políticas autonómicas de inclusión y plurilingüismo. La implementación efectiva de la Ley 27/2007 en los centros pasa por disponer de recursos humanos y materiales adecuados, por la coordinación con los servicios de apoyo especializados y por una actitud abierta del profesorado y de la comunidad escolar hacia la diversidad comunicativa. Solo así la lengua de signos podrá desempeñar plenamente su función como medio de acceso al currículo, herramienta de participación social y expresión de la identidad de las personas sordas y con discapacidad auditiva.

8. La lengua de signos: definición, características, modalidades y dactilología.

La lengua de signos es un sistema lingüístico completo que utiliza el canal visual-gestual en lugar del oral-auditivo para comunicar ideas, emociones e información. No se trata de un conjunto de mímicas improvisadas, sino de una lengua con estructura propia, gramática, vocabulario y reglas de uso compartidas por una comunidad de hablantes, principalmente personas sordas y con discapacidad auditiva. Igual que cualquier lengua oral, permite expresar contenidos abstractos, hablar del pasado y del futuro, hacer preguntas, narrar historias o argumentar opiniones, por lo que se considera una lengua tan compleja y rica como las orales.

Entre las características fundamentales de la lengua de signos destaca, en primer lugar, su modalidad visual-espacial. Esto significa que se percibe con la vista y se produce mediante el movimiento de las manos, la configuración de los dedos, la ubicación en el espacio, la orientación de las palmas y la expresión facial y corporal. Todos estos elementos no son accesorios, sino parte esencial del significado: un cambio en la expresión del rostro, en la velocidad del movimiento o en el lugar del espacio donde se signa puede modificar por completo el mensaje. Además, la lengua de signos aprovecha la simultaneidad: puede transmitir varios elementos a la vez (por ejemplo, quién hace la acción, hacia dónde y con qué intención), mientras que las lenguas orales suelen hacerlo de manera más secuencial.

Otra característica importante es que no existe una única lengua de signos universal. Cada país, e incluso cada región, puede tener su propia lengua de signos, con variaciones dialectales internas, igual que ocurre con las lenguas orales. Así, podemos hablar de lengua de signos española, lengua de signos catalana, lengua de signos francesa, americana, etc. A su vez, dentro de estas lenguas pueden darse modalidades o variedades según la edad, el contexto (más formal o más coloquial) o el grado de contacto con la lengua oral. En algunos casos, se habla de modalidad bimodal para referirse a la combinación de signos y habla oral simultáneamente, recurso frecuente en contextos educativos o familiares para apoyar la comprensión.

En relación con las modalidades, también es importante distinguir entre lengua de signos como sistema natural de comunicación de la comunidad sorda y otros sistemas llamados “signados” que son adaptaciones de la lengua oral al canal gestual (por ejemplo, sistemas que intentan reproducir palabra por palabra el orden de la lengua hablada). La lengua de signos, en cambio, posee un orden propio, una sintaxis específica y recursos gramaticales que aprovechan el espacio, la dirección del movimiento o el uso de clasificadores para representar objetos, personas o acciones de forma muy visual.

La dactilología es otro componente clave de la lengua de signos. Consiste en el alfabeto manual, es decir, un conjunto de configuraciones de la mano que representan las letras de la lengua escrita. Se utiliza para deletrear nombres propios, términos técnicos sin signo establecido, extranjerismos o para aclarar palabras que pueden generar duda. Aunque la comunicación cotidiana se realiza principalmente mediante signos léxicos (equivalentes a palabras), el uso de la dactilología resulta muy útil como apoyo, especialmente en contextos educativos, en la enseñanza de la lectoescritura y en la introducción de nuevo vocabulario.

En conjunto, la lengua de signos, sus características visual-espaciales, sus distintas modalidades de uso y la dactilología forman un sistema lingüístico complejo y eficaz, plenamente válido para la comunicación y el aprendizaje. Reconocerla como lengua, comprender su funcionamiento y valorarla en igualdad de condiciones con las lenguas orales es fundamental para garantizar los derechos lingüísticos de las personas sordas y con discapacidad auditiva, así como para avanzar hacia una educación y una sociedad verdaderamente inclusivas.

9. Técnicas de interpretación y su aplicación. Expresión corporal aplicada a la lengua de signos.

Las técnicas de interpretación en el ámbito de la lengua de signos constituyen un elemento esencial para garantizar una comunicación eficaz entre personas sordas, con discapacidad auditiva y oyentes. La interpretación no se limita a “traducir” palabra por palabra de una lengua oral a la lengua de signos o viceversa, sino que implica comprender el mensaje, la intención comunicativa, el contexto cultural y el registro, para reformularlo de manera clara y adecuada al destinatario. En este proceso entran en juego diferentes técnicas profesionales, como la interpretación simultánea (mientras el emisor está hablando), la consecutiva (tras una pausa o fragmento del discurso), la interpretación susurrada, o la interpretación a la vista de textos escritos. Todas ellas requieren una alta capacidad de atención, memoria, reformulación y adaptación al ritmo comunicativo del entorno.

La aplicación de estas técnicas en contextos educativos, sanitarios, jurídicos o sociales exige que el intérprete de lengua de signos sea un mediador lingüístico y cultural. En el aula, por ejemplo, debe seguir el discurso del profesorado, seleccionar la información relevante, ajustar el registro a la edad del alumnado y coordinarse con otros profesionales para facilitar el acceso al currículo. En otros ámbitos, como actos públicos o medios de comunicación, la interpretación debe adaptarse a un lenguaje más formal, a la presencia de tecnicismos o al uso de metáforas y expresiones idiomáticas. En todos los casos, la persona intérprete ha de tomar decisiones rápidas sobre cómo organizar el mensaje visualmente, cómo segmentar la información y cómo mantener la coherencia del discurso para que la persona usuaria de la lengua de signos pueda comprenderlo plenamente.

En este marco, la expresión corporal ocupa un lugar central, ya que la lengua de signos es una lengua visual-espacial que se apoya no solo en las manos, sino también en el cuerpo y en la cara. La expresión corporal aplicada a la lengua de signos incluye la postura, la orientación del tronco, el contacto visual, la dirección de la mirada, el uso del espacio, la expresión facial y el ritmo de los movimientos. Todos estos elementos cumplen funciones gramaticales y pragmáticas: marcan preguntas, exclamaciones, negaciones, matices afectivos, cambios de rol en los diálogos o énfasis en determinadas partes del mensaje. Un mismo signo manual puede adquirir significados diferentes en función de la expresión facial o del lugar del espacio en el que se realiza, por lo que el control consciente del cuerpo es imprescindible para interpretar con precisión.

Para el intérprete, trabajar la expresión corporal supone desarrollar habilidades similares a las de las artes escénicas: conciencia postural, manejo del espacio, coordinación, respiración, proyección de la presencia escénica y capacidad de transmitir emociones de manera creíble, sin exageración pero con suficiente claridad visual. Los ejercicios de dramatización, improvisación, trabajo frente a cámara o ante espejo, y la práctica de signos con diferentes matices emocionales ayudan a afinar estos recursos. Además, es necesario aprender a equilibrar la naturalidad con la visibilidad: el cuerpo ha de moverse con fluidez, pero evitando gestos distractores que puedan dificultar la comprensión del mensaje.

En definitiva, las técnicas de interpretación y la expresión corporal aplicada a la lengua de signos forman un binomio inseparable. Una buena interpretación no depende únicamente del dominio léxico o gramatical de la lengua de signos, sino también de la capacidad para usar el cuerpo como instrumento comunicativo preciso, coherente y expresivo. La formación de intérpretes debe, por tanto, integrar tanto el conocimiento lingüístico como el entrenamiento corporal y expresivo, de manera que se garantice una comunicación accesible, rica y ajustada a las necesidades de las personas sordas y con discapacidad auditiva en los distintos contextos de la vida social y educativa.

10. El trabajo del personal técnico en interpretación de la lengua de signos en los centros educativos. Coordinaciones internas y externas.

1. Introducción

El personal técnico en interpretación de la lengua de signos desempeña un papel clave en la construcción de centros educativos verdaderamente inclusivos para el alumnado sordo y con discapacidad auditiva. Su intervención garantiza el acceso a la comunicación y a la información en igualdad de condiciones, actuando como mediador lingüístico y cultural entre el alumnado signante, el profesorado, el resto del alumnado y las familias. No se trata solo de “traducir” de la lengua oral a la lengua de signos y viceversa, sino de facilitar que la persona sorda participe de forma activa en la vida escolar: comprender explicaciones, intervenir en debates, expresar dudas u opiniones y relacionarse con sus compañeros y compañeras.

En el día a día del centro, este personal técnico trabaja en numerosos espacios educativos: aulas ordinarias, apoyos específicos, tutorías individuales o grupales, reuniones con las familias, actividades complementarias y extraescolares, salidas culturales, etc. En todos estos contextos, la interpretación ha de adaptarse al nivel madurativo del alumnado, a los contenidos curriculares y al registro lingüístico utilizado, manteniendo siempre la fidelidad al mensaje y el respeto a la confidencialidad. Además, el intérprete debe conocer bien el funcionamiento del centro y la organización de las enseñanzas para anticipar necesidades comunicativas y preparar su intervención.

Un aspecto fundamental de su labor es la coordinación interna. El personal técnico en interpretación de la lengua de signos debe trabajar estrechamente con el tutor o tutora del grupo, con el profesorado de las distintas áreas, con el personal especialista en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, así como con el departamento de orientación y el equipo directivo. Esta coordinación permite compartir información relevante sobre el perfil comunicativo del alumno o alumna, planificar conjuntamente situaciones de aula que requieran apoyos específicos, acordar estrategias para presentar vocabulario nuevo, materiales visuales o adaptaciones de acceso, y revisar periódicamente el grado de participación del alumnado sordo en las actividades. También implica aclarar el rol del intérprete frente al de otros profesionales, evitando que se le asignen funciones docentes o de control de conducta que no le corresponden.

Igualmente importante es la coordinación externa. El personal técnico en interpretación suele mantener contacto con las familias para favorecer una comunicación fluida sobre la evolución escolar, respetando siempre la opción comunicativa elegida (lengua de signos, oralidad o modalidad bimodal). Además, puede coordinarse con servicios externos especializados —asociaciones de personas sordas, servicios de apoyo a la discapacidad auditiva, equipos específicos de la administración educativa— para compartir información, recibir orientaciones y asegurar la coherencia entre las intervenciones que se realizan dentro y fuera del centro. En algunos casos, también se establecen puentes con recursos sanitarios o sociales que atienden al alumnado, contribuyendo a un enfoque verdaderamente integral.

En conjunto, el trabajo del personal técnico en interpretación de la lengua de signos en los centros educativos va mucho más allá de la mera presencia en el aula. Su labor de mediación, junto con una adecuada coordinación interna y externa, resulta esencial para garantizar el acceso al currículo, la participación social y el desarrollo personal del alumnado sordo y con discapacidad auditiva. Integrar plenamente su figura en la organización del centro supone avanzar hacia una escuela más inclusiva, que reconoce la diversidad lingüística y comunicativa como una riqueza y no como un obstáculo.